

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	006
Radicado:	760013110012-2021-0048000
Proceso:	SEPARACIÓN DE BIENES
Demandante:	HEYNARD BONILLA
Demandado:	SERGIO JAVIER MATALLANA ROJAS
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de SEPARACIÓN DE BIENES, presentada por la señora ANA RUBIELA BONILLA a través de apoderado general HEYNARD BONILLA, en contra de SERGIO JAVIER MATALLANA ROJAS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá presentar el poder general conferido por la señora ANA RUBIELA BONILLA al señor HEYNARD BONILLA, con las formalidades de que trata el artículo 74 del CGP, esto es, a través de escritura pública con la respectiva nota de vigencia, o bien a través de documento privado directamente otorgado por la demandante al profesional del derecho, y en caso de hacerse en el exterior, con las formalidades del artículo 251 de la misma obra.

SEGUNDO: Deberá allegarse el poder conferido al profesional del derecho por el apoderado general según sea el caso, en el cual se indique que actúa en calidad de apoderado general de la señora ANA RUBIELA BONILLA demandante, y no en nombre y representación del apoderado general HEYNARD BONILLA, tal como se expresa en el allegado con la demanda.

TERCERO: Deberá indicar cuál de las causales enlistadas en el artículo 200 del C.C invoca para la separación de bienes deprecada, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dicha causal.

CUARTO: Aclarará, corregirá o prescindirá de las pretensiones primera, segunda y quinta, toda vez que no hacen parte del objeto del proceso de separación de bienes, circunscribiéndose al trámite liquidatorio.

RADICADO 2021-480

QUINTO: En el mismo sentido, aclarará la pretensión tercera con el fin de indicar expresamente si lo pretendido es que se declare la separación de bienes.

SEXTO: Aclarará porqué en el poder general allegado se expresa que las partes están divorciadas, y en caso positivo allegará el respectivo documento que así lo acredite.

SEPTIMO: Aclarará el domicilio de los señores ANA RUBIELA BONILLA CRUZ y SERGIO JAVIER MATAALLANA ROJAS, toda vez que en el poder general se señala al país de España y en el acápite de notificaciones a esta ciudad de Colombia.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado MARCEL ENRIQUE ARDILA HURTADO portador de la tarjeta profesional 345.493 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(6)

2

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a5e451e14b6063a0680c403fa04925c45bec1b8cdec143445fbbac3b9c790a**

Documento generado en 17/01/2022 04:04:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>